

## **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

La suscrita, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El Poder Judicial en el Sistema Federal Mexicano encuentra fundamento en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el cual se establece que el ejercicio de este poder se encontrará depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un Tribunal Electoral (TEPJF), en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

De igual manera, se establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la SCJN, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), el cual funge como órgano de control independiente y tiene la facultad de determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.<sup>1</sup>

En el Manual General de Organización del CJF, se encuentra contemplado que su misión institucional es garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permita el correcto funcionamiento de los juzgados de distrito y los tribunales de circuito, manteniendo en todo momento tu autonomía y profesionalismo.<sup>2</sup>

Actualmente, el CJF cuenta en total con 882 órganos jurisdiccionales<sup>3</sup> en toda la República Mexicana y los cuales se encuentran distribuidos 32 circuitos, respondiendo a las 32 entidades federativas en que se divide la República.

### **Tabla 1. Número de Órganos Jurisdiccionales del CJF, 2017.**

<b>Órganos jurisdiccionales en 32 circuitos</b>	
Tribunales Colegiados de Circuito (Penal, Administrativa, Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, Civil, Trabajo, Auxiliar, Mixtos)	<b>262</b>
Tribunales Unitarios de Circuito (Penal, Civil y Administrativo, Auxiliar y Mixtos)	<b>99</b>
Juzgados de Distrito (Penal, Procesos Penales Federales, Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, Civil, Trabajo, Amparo, Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, Especializado en Ejecución de Penas, Oral Mercantil, Auxiliar y Mixtos)	<b>430</b>
Centros de Justicia Penal Federal – Penal	<b>38</b>
Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones - Penal	<b>1</b>
Otros	<b>52</b>

Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018.

Los tribunales unitarios de circuito, son órganos jurisdiccionales que tienen su fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y será de su conocimiento lo siguiente:

“

[...]

I. De los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto de los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito.

II. De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito;

III. Del recurso de denegada apelación;

IV. De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo;

V. De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo.”

Los tribunales colegiados de circuito son órganos judiciales que se componen por tres magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto, los tribunales colegiados de manera general son competentes para conocer de los siguientes:

“I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, cuando se trate de materia penal, de materia administrativa, de manera civil o mercantil y de materia laboral.

II. Del recurso de revisión.

III. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo.

IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de su jurisdicción en juicios de amparo.

V. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre jueces de distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito.

VI. Cuando la cuestión se suscitara respecto de un solo magistrado de circuito de amparo, conocerá su propio tribunal;

VII. Los tribunales colegiados de circuito podrán denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia y solicitar la sustitución de la jurisprudencia así como ante los Plenos de Circuito conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo.<sup>4</sup>

En el caso de los juzgados de distrito, estos son órganos jurisdiccionales de menor rango y están compuestos por un juez y el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.<sup>5</sup>

Y estos se dividirán según la materia de especialización, en el caso de que los jueces de distrito que no tengan jurisdicción especial conocerán de todos los asuntos.<sup>6</sup>

Respecto al número de integrantes de cada uno de los órganos jurisdiccionales del CJF, a continuación, se muestra el número de integrantes dependiendo si pertenecen a un mando superior, mando medio o al personal operativo.

**Tabla 2. Número de integrantes de los órganos jurisdiccionales de CJF, 2017.**

	Mando Superior	Mando Medio	Personal Operativo	Total
<b>Consejeros</b>	6	0	0	<b>6</b>
<b>Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito</b>	758	0	0	<b>758</b>
<b>Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito</b>	99	0	0	<b>99</b>
<b>Jueces de Distrito</b>	422	0	0	<b>422</b>
<b>Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio</b>	150	0	0	<b>150</b>
<b>Personal jurisdiccional de apoyo</b>	0	11,142	21,112	<b>32,254</b>
<b>Personal administrativo</b>	279	2,898	3,671	<b>6,848</b>

Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018.

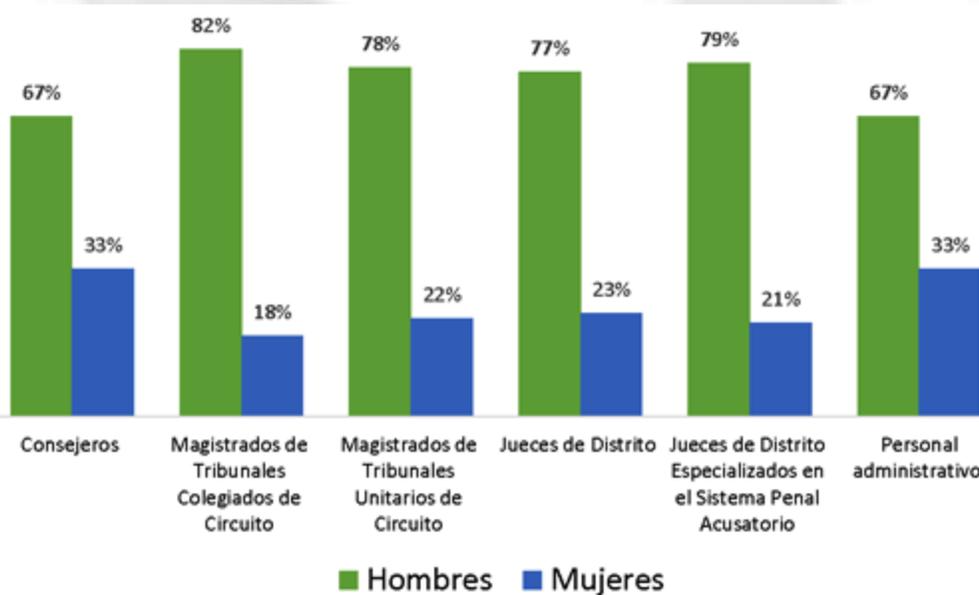
En la siguiente tabla se hace énfasis en los integrantes del mando superior, en los cuales se muestran los órganos jurisdiccionales y la conformación de estos, dependiendo el sexo.

**Tabla 3. Número de integrantes por género de mandos superiores de los órganos jurisdiccionales de CJF, 2017.**

	Hombres	Mujeres	Total
<b>Consejeros</b>	4	2	<b>6</b>
<b>Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito</b>	619	139	<b>758</b>
<b>Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito</b>	77	22	<b>99</b>
<b>Jueces de Distrito</b>	326	96	<b>422</b>
<b>Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio</b>	118	32	<b>150</b>
<b>Personal administrativo</b>	187	92	<b>279</b>
<b>Total</b>	<b>1,331</b>	<b>383</b>	<b>1,714</b>

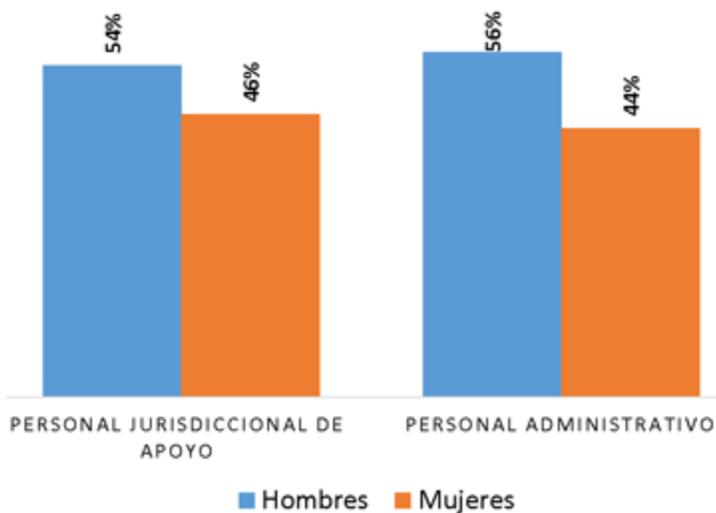
Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018.

**Gráfica 1. Integrantes por género de mandos superiores de los órganos jurisdiccionales del CJF, 2017.**



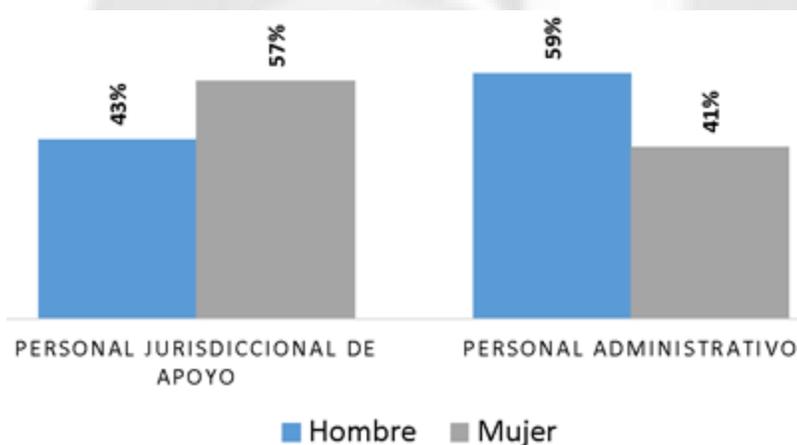
Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018.

**Gráfica 2. Integrantes por género de mandos medios de los órganos jurisdiccionales del CJF, 2017.**



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018.

**Gráfica 3. Integrantes por género de personal operativo de los órganos jurisdiccionales del CJF, 2017.**



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018.

Como es posible identificar en las gráficas 1, 2 y 3, la brecha de género existente entre la ocupación de puestos en los órganos jurisdiccionales disminuye conforme disminuye el rango dentro del mismo organigrama, en este caso, para los puestos de mando superior las mujeres tienen una participación de 22.3 por ciento, frente a 77.6 por ciento de la participación de hombres.

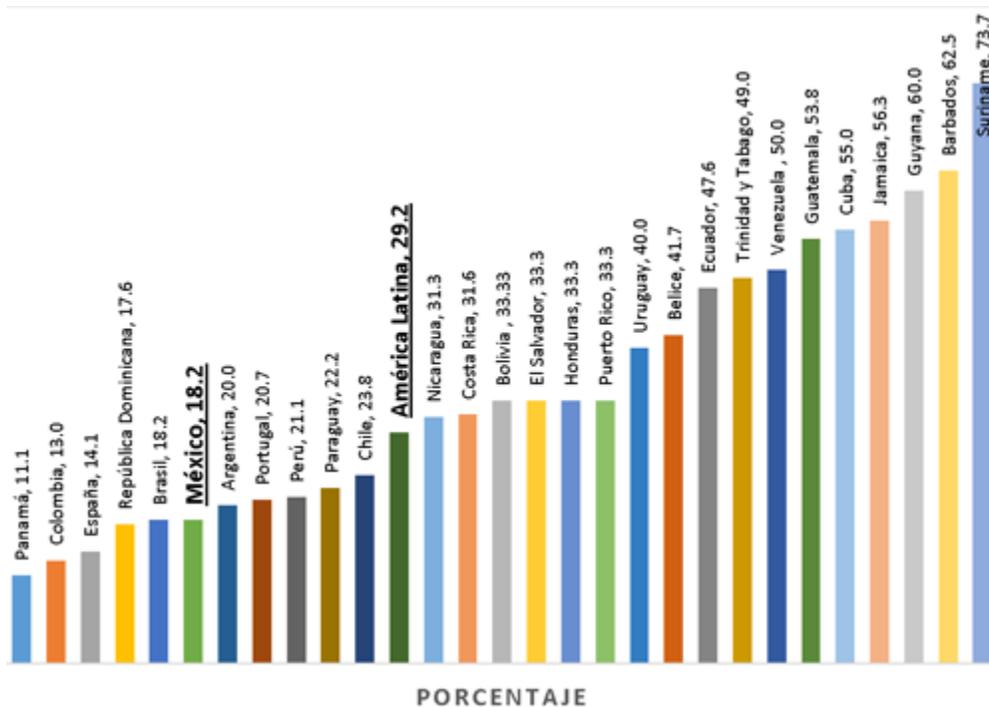
En el caso de los puestos de mando medio, la participación de las mujeres aumenta a 46 por ciento y, por último, en el caso de los puestos de personal operativo los porcentajes se revierten y la participación de las mujeres supera la mitad con 54 por ciento de participación.

Resulta preocupante la visible disminución de la participación de mujeres conforme aumenta el rango y la influencia de los puestos, puesto que esto significa que a pesar de que exista una presencia considerable de mujeres en el Poder Judicial, éstas aún no cuentan con la posibilidad de acceder a los puestos en los cuales se realiza la toma de decisiones más relevantes.

La participación de las mujeres no sólo debe ser de manera cuantitativa, sino que debe tener la posibilidad de acceder a aquellos órganos colegiados en los cuales se llevan a cabo las discusiones que generan potenciales cambios en la sociedad.

Sin embargo, la baja participación de las mujeres en el ámbito judicial no es un problema exclusivo de nuestro país, en el caso de América Latina y el Caribe, las cifras muestran que la tasa promedio de participación de mujeres en los respectivos Tribunales de Justicia de los 38 países<sup>7</sup> estudiados, es solamente de 29.2 por ciento.<sup>8</sup>

**Gráfica 4. Porcentaje de Mujeres en el máximo tribunal de justicia, en América Latina, el Caribe y la Península Ibérica.<sup>9</sup>**



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2017.

Como se puede apreciar en la gráfica 4, México se encuentra por debajo del promedio de participación de mujeres en tribunales de justicia de América Latina, con 18.2 por ciento de participación. Viéndose superado por países como Cuba, Venezuela y Guatemala quienes superan los 50 puntos porcentuales.

En México, el acceso a los puestos de magistrado de circuito y jueces de distrito son elegidos mediante un concurso interno de oposición y oposición libre, cuyos lineamientos se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.<sup>10</sup>

En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrados de circuito, únicamente podrán participar los jueces de distrito y los magistrados de salas regionales del TEPJF, y para los concursos de plaza de juez de distrito, podrán participar los secretarios generales de acuerdos de la SCJN o de la sala superior del TEPJF, los subsecretarios generales de acuerdos de la SCJN o de la sala superior del TEPJF, los secretarios de estudio y cuenta de ministro o secretarios de estudio y cuenta e instructores de la sala superior del TEPJF, los secretarios de acuerdos de sala, los subsecretarios de acuerdos de sala, los secretarios de tribunal de circuito o secretarios de estudio y cuenta de las salas regionales del TEPJF, asistente de constancias y registro de tribunal de alzada, y los secretarios de juzgado de distrito.<sup>11</sup>

El proceso para los concursos de oposición u oposición libre es el siguiente<sup>12</sup> :

i) El CJF emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una vez en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición libre o de concurso interno de oposición.

La convocatoria señalará las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo y lugar de inscripción.

ii) Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. **De entre el número total de aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.**

iii) Los aspirantes seleccionados resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la emisión y/o redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique un jurado, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

iv) Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores y el medio de selección utilizado, e informará de inmediato al CJF para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Semanario Judicial de la Federación.”

En este sentido, en marzo de 2018, en el marco del Día Internacional de la Mujer, fue anunciado por el ministro presidente de la SCJN, Luis María Aguilar Morales, que el Poder Judicial de la Federación llevará a cabo dos concursos para jueces de distrito y magistrados de circuito, estos exclusivamente para mujeres.<sup>13</sup>

Con dicha acción se busca aumentar la presencia a nivel federal de las mujeres en los puestos de carrera judicial, siendo que es este sector de la población quienes obtienen mejores calificaciones en las convocatorias.<sup>14</sup>

Dicha medida no resulta del todo nueva, ya que en 2013, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó la implementación de una medida especial, de carácter temporal, en beneficio del género femenino, razón por la cual ordenó la elaboración de un **Proyecto de Lineamientos para el Concurso Público 2013-2014 dirigido exclusivamente (sic) mujeres**, con la finalidad de acelerar la igualdad numérica de integrantes, hombres y mujeres, en el mencionado Servicio Profesional Electoral, en atención a diversas “Recomendaciones Generales” hechas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y a lo previsto en diversos instrumentos internacionales.<sup>15</sup>

Una de las principales razones que dieron impulso a la medida del IFE fue el hecho de que en esta instancia existía el mismo fenómeno que se ha mencionado anteriormente, **entre más alto era el cargo, menos mujeres había**. Sin embargo, la aplicación de dicha medida no implicaba en ningún sentido un pase automático para las mujeres, puesto que éstas debían cumplir con los mismos requisitos que hubieran tenido que ser cumplidos en un concurso mixto.<sup>16</sup>

En los últimos años, la respuesta de las mujeres ante los concursos para ocupar plazas de juezas es menor de lo que estadísticamente se esperaba puesto que solamente 24 por ciento de los concursantes han sido secretarías proyectistas.<sup>17</sup> Frente a esta situación, el CJF y la UNAM realizaron un estudio en el cual se hace referencia al término “**Techo de Cristal**”, el cual se define de la siguiente manera:

“Es una construcción teórica que intenta describir la situación de exclusión, en términos de una metáfora que recurre a la existencia de una superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres, muy difícil de traspasar más allá de ciertos niveles. **Se emplea en situaciones en que no existen normas o leyes explícitas que determinen alguna limitación para la promoción de las mujeres en su trayectoria profesional, pero sí una serie de factores que, debido a su invisibilidad, son difíciles de detectar .**”<sup>18</sup>

**Algunas de las conclusiones principales de dicho estudio fueron que la realidad cotidiana de los centros de trabajo, las largas jornadas de trabajo, y la alta movilidad geográfica de jueces y magistrados, representan un desincentivo para que las mujeres secretarías participen en los concursos para selección y designación de juezas.**<sup>19</sup>

Los integrantes de la carrera judicial reconocen y comparten la tensión que existe para desempeñar el triple papel de las mujeres que imparten justicia federal: **madre, esposa y jueza** . Esta tensión se advierte como resultado del patrón cultural que prevalece, y en el cual, el cuidado de los hijos y del hogar es responsabilidad mayoritariamente de las mujeres.<sup>20</sup>

En su mayoría, las mujeres que se desempeñan en un cargo en el Poder Judicial tienen una actuación igual a la de los hombres y cuentan con una experiencia de formación similar para aspirar al cargo de juez o magistrado. **Sin embargo, en lo que sí se diferencian de sus compañeros secretarios es en que no cuentan con la misma disponibilidad de tiempo para estudiar y preparar el concurso, debido a sus responsabilidades con la familia y el hogar y, por lo tanto, esta situación se convierte en uno de los factores con mayor peso en la explicación de la baja representación de las mujeres en puestos de poder y toma de decisiones del Poder Judicial .**<sup>21</sup>

Es por esto que resulta de vital importancia no hacer caso omiso o pretender que las cuestiones privadas y familiares no afectan el desempeño y desarrollo de las mujeres en el ámbito laboral, por lo tanto, el Estado y su legislación debe buscar medidas que permitan dar a las mujeres la oportunidad de ejercer libremente su profesión, sin tener que realizar constantemente un sacrificio personal.

La presente iniciativa busca incluir en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que el pleno del CJF considere la emisión periódica de convocatorias dirigidas a mujeres, que permitan la disminución de la brecha de género existente entre los integrantes de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

De igual manera, se propone la posibilidad de que la asignación de los puestos o cargos a juezas y magistradas deberán ser realizados de preferencia en la entidad en la que se hubieran desempeñado profesionalmente durante los últimos cinco años.

Con la adición del artículo 118 Bis. a la misma ley se busca que se consideren en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación los gastos derivados del traslado y cambio de residencia de los dependientes económicos del juez de distrito o magistrado de circuito readscrito, en especial, tratándose de menores hijos, adultos mayores o personas que padezcan alguna discapacidad.

En este sentido, el siguiente comparativo resume los alcances de la propuesta en materia de justicia:

## Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 113.</b> Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrados de circuito, únicamente podrán participar los jueces de distrito y los Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral, y para los concursos de plaza de juez de distrito, quienes se encuentren en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 113.</b> Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p><b>El Pleno del Consejo de la Judicatura deberá considerar la emisión periódica de convocatorias dirigidas a personas de un solo género.</b></p> <p>En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrados de circuito, únicamente podrán participar los jueces de distrito y los Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral, y para los concursos de plaza de juez de distrito, quienes se encuentren en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 118.</b> Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de circuito y jueces de distrito.</p> <p>Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los magistrados de circuito y jueces de distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción.</p> <p>Siempre que ello fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de la Judicatura Federal establecerá las bases para que los jueces y magistrados puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.</p>	<p><b>Artículo 118.</b> Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de circuito y jueces de distrito.</p> <p>Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los magistrados de circuito y jueces de distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción.</p> <p>Siempre que ello fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de la Judicatura Federal establecerá las bases para que los jueces y magistrados puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.</p> <p><b>La asignación a favor de juezas y magistradas deberá ser hecha, preferentemente, en la Entidad federativa en que se hubieran desempeñado profesionalmente durante los últimos cinco años.</b></p>

	<p><b>Artículo 118 Bis.</b> El proyecto de presupuesto para el Poder Judicial de Federación, así como el acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal para la regulación de las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, deberán considerar los gastos derivados del traslado y cambio de residencia de los dependientes económicos del juez de distrito o magistrado de circuito readscrito, en especial, tratándose de menores hijos, adultos mayores o personas que padezcan alguna discapacidad.</p>
<p><b>Artículo 119.</b> En aquellos casos en que para la primera adscripción de magistrados de circuito o jueces de distrito haya varias plazas vacantes, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> La calificación obtenida en el concurso de oposición;</p> <p><b>II.</b> Los cursos que haya realizado en el Instituto de la Judicatura;</p> <p><b>III.</b> La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o la experiencia profesional;</p> <p><b>IV.</b> En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Federación, y</p> <p><b>V.</b> El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.</p>	<p><b>Artículo 119.</b> En aquellos casos en que para la primera adscripción de magistrados de circuito o jueces de distrito haya varias plazas vacantes, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> La calificación obtenida en el concurso de oposición;</p> <p><b>II.</b> Los cursos que haya realizado en el Instituto de la Judicatura;</p> <p><b>III.</b> La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o la experiencia profesional;</p> <p><b>IV.</b> En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Federación; y</p> <p><b>V.</b> El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, y</p> <p><b>VI.</b> La menor movilidad territorial en términos del último párrafo del artículo anterior.</p> <p>En ningún caso se podrá aplicar la fracción VI anterior de forma restrictiva o en perjuicio de la designación de una jueza de distrito o magistrada de circuito, cuando hubiere logrado una evaluación igual o mejor entre sus pares, conforme a los criterios señalados en las fracciones I a V.</p>

<p><b>Artículo 120.</b> Tratándose de cambios de adscripción de magistrados de circuito y jueces de distrito se considerarán los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en el Instituto de la Judicatura;</p> <p><b>II.</b> La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;</p> <p><b>III.</b> El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;</p> <p><b>IV.</b> Los resultados de las visitas de inspección, y</p> <p><b>V.</b> La disciplina y desarrollo profesional.</p> <p>El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal en que se acuerde un cambio de adscripción.</p>	<p><b>Artículo 120.</b> Tratándose de cambios de adscripción de magistrados de circuito y jueces de distrito se considerarán los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en el Instituto de la Judicatura;</p> <p><b>II.</b> La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;</p> <p><b>III.</b> El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;</p> <p><b>IV.</b> Los resultados de las visitas de inspección, y</p> <p><b>V.</b> La disciplina y desarrollo profesional, y</p> <p><b>VI. La menor movilidad territorial en términos de los artículos 118 y 119 de esta Ley.</b></p> <p>El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal en que se acuerde un cambio de adscripción.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa en materia de justicia e igualdad de género en el Poder Judicial, al tenor del siguiente

### **Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Primero** . Se adicionan los artículos 113, 118, 119 y 120 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.** [...]

**El pleno del Consejo de la Judicatura deberá considerar la emisión periódica de convocatorias dirigidas a personas de un solo género .**

[...]

**Artículo 118.** [...]

[...]

[...]

La asignación a favor de juezas y magistradas deberá ser hecha, preferentemente, en la entidad federativa en que se hubieran desempeñado profesionalmente durante los últimos cinco años.

**Artículo 119.** [...]

I. a V. ...

**VI. La menor movilidad territorial en términos del último párrafo del artículo anterior.**

**En ningún caso se podrá aplicar la fracción VI anterior de forma restrictiva o en perjuicio de la designación de una jueza de distrito o magistrada de circuito, cuando hubiere logrado una evaluación igual o mejor entre sus pares, conforme a los criterios señalados en las fracciones I a V.**

**Artículo 120.** [...]

I. a V. ...

**VI. La menor movilidad territorial en términos de los artículos 118 y 119 de esta ley.**

[...]

**Segundo.** Se adiciona el artículo 118 Bis de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 118 Bis. El proyecto de Presupuesto para el Poder Judicial de Federación, así como el acuerdo emitido por el presidente del Consejo de la Judicatura Federal para la regulación de las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, deberán considerar los gastos derivados del traslado y cambio de residencia de los dependientes económicos del juez de distrito o magistrado de circuito readscrito, en especial, tratándose de menores hijos, adultos mayores o personas que padezcan alguna discapacidad.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos locales deberán adecuar su normatividad vigente y aplicable, en el lapso de 1 año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Notas**

1 Artículo 68, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2 Organización del Poder Judicial, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, fecha: 2013, fecha de consulta: 10 de diciembre 2018.

3 En esta cifra se consideran los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de circuito, Juzgados de Distrito, Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones - Penal y otros.

4 Artículo 37, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

5 Artículo 42, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

6 Artículo 48, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

7 Países: Anguila, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, México, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

8 Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, fecha: 2017, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018, disponible en:

<https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>

9 Ibídem, Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

10 Artículo 112, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

11 Artículo 113, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

12 Artículo 114, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

13 Concursará Poder Judicial plazas solo para mujeres, El Universal, fecha: 08 de marzo de 2018, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/concursara-poder-judicial-plazas-solo-para-mujeres>

14 Ibídem, Concursará Poder Judicial plazas solo para mujeres, El Universal.

15 Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, Expediente: SUP-JDC-1080/2013 Y ACUMULADOS, TEPJF, fecha: 2013, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018, disponible en: <https://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JDC/SUP-J DC-01080-2013.htm>

16 ¿Concursos de carrera judicial solo para mujeres?, Autora: Estefanía Vela, Revista NEXOS, fecha: marzo 2018, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=7915>

17 Ibídem, “De secretarias a juezas: ¿un techo de cristal?”, Autores: Jorge Martínez Stack, Alejandra Benítez y Víctor morales Noble.

18 “De secretarias a juezas: ¿un techo de cristal?”, Autores: Jorge Marti?nez Stack, Alejandra Benítez y Víctor Morales Noble, fecha: 2014, fecha de consulta: 13 de diciembre de 2018, disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/277664401\\_De\\_Secretarias\\_a\\_Juezas\\_Un\\_techo\\_de\\_cristal/download](https://www.researchgate.net/publication/277664401_De_Secretarias_a_Juezas_Un_techo_de_cristal/download)

19 Ibídem, “De secretarias a juezas: ¿un techo de cristal?, Autores: Jorge Martínez Stack, Alejandra Benítez y Víctor morales Noble.

20 Ibídem, “De secretarias a juezas: ¿un techo de cristal?, Autores: Jorge Martínez Stack, Alejandra Benítez y Víctor morales Noble.

21 Ibídem, “De secretarias a juezas: ¿un techo de cristal?, Autores: Jorge Martínez Stack, Alejandra

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)

SILL